

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1877.)

CIRCULAR.

Las censuras que la opinion formula con frecuencia por medio de la prensa periódica y las repetidas quejas que en diversas formas y aun en contrarios sentidos se elevan á este Ministerio sobre la conducta de las autoridades con referencia á la persecucion del juego, no han podido menos de llamar la atencion de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de exigir que se ponga pronto término á un estado de cosas que amengua el prestigio y la consideracion que tanto necesitan los representantes del Gobierno para el buen desempeño de sus funciones.

Es por desgracia un mal social que no logran corregir ni el amor á la familia, ni los estímulos que la sociedad moderna ofrece al trabajo honrado, ni la sancion penal establecida en las leyes, ni la persecucion activa de las Autoridades contra ese vicio que busca en los azares de la fortuna, encadenada á veces con el fraude, el medio rápido de acallar apetitos siempre estimulados y nunca satisfechos.

Bueno es ante todo conocer la importancia del mal, las facultades de las Autoridades gubernativas para combatirlo y las resistencias que las mismas encuentran para que la opinion no

haga pesar sobre ellas responsabilidades superiores á sus medios y á sus deberes, colocándolas en una situacion en que se confunde la imposibilidad con la condescendencia, al mismo tiempo que el rigor se califica de arbitrariedad.

El Código penal en su art. 358 considera como un delito los juegos de azar y envite; castigando con arresto mayor y multa á los banqueros, á los jugadores y á los dueños de casas de juego; de donde resulta que á las Autoridades judiciales corresponde en primer término el perseguir y el castigar aquel vicio. Sin embargo, una práctica que no puede legitimar el uso por más continuo que sea, viene desde hace mucho tiempo y bajo el imperio de las más opuestas situaciones políticas confiando al arbitrio gubernativo la que debia ser materia exclusiva de los Tribunales de justicia, dándose el caso anómalo en verdad de que mientras las Autoridades gubernativas corrigen á los jugadores con multas que exceden el limite de sus facultades, no hacen comparecer nunca á los culpables ante los Tribunales de justicia, en donde son muy raros los procesos instruidos por un delito tan frecuente.

Nace de aquí el olvido de la ley, y lo que es peor, el que la opinion espere y exija de la Administracion lo que esta no tiene medios de realizar. Pues si por un lado la opinion anatematiza y condena el juego, origen de tantas desluchas en el hogar doméstico y causa de desmoralizacion para la sociedad y de peligro para el Estado, por otro no persigue con idéntica reprobacion á los que á él se entregan, siendo este vario



juicio á un tiempo mismo estímulo y resistencia á la accion de las Autoridades.

Este delito, ya por su naturaleza, ya por los lugares donde se comete, ya por la facilidad de hacer desaparecer sus pruebas, halla una proteccion inevitable en la inviolabilidad del domicilio, cuyas puertas cierra la Constitucion del Estado á la Autoridad gubernativa mientras no llama á ellas provista del correspondiente auto judicial.

Halla no menor proteccion el mismo vicio en la desigualdad con que la opinion reprueba el juego y tolera á los jugadores, los cuales en grandísima parte pertenecen á las clases que, libres de la lucha con las más apremiantes exigencias de la vida, distraen sus ocios en accion tan reprobada; resultando de aquí que, mientras el juego es perseguido y acosado por la Autoridad y por sus agentes en todas sus guaridas, halla público amparo en sociedades y en círculos respetables y respetados á causa de la distincion y calidad de las personas que los forman y los frecuentan, y se dá de este modo el inconcebible espectáculo de existir á un mismo tiempo la persecucion y la tolerancia, el anatema y la indiferencia.

Acaso estas dificultades y contradicciones de la opinion expliquen el olvido en que aparece el art. 358 del Código penal; acaso este olvido revele en la legislacion sobre tan importante materia algun defecto que exija su revision en tiempo oportuno por el poder competente; pero mientras esto no se verifique, es el acatamiento á las leyes un deber de todos y más especialmente de aquellos que están llamados á velar por su cumplimiento; y una vez conocido el mal, es absolutamente indispensable romper con todas las prácticas abusivas, encerrándose cada uno en el círculo de sus facultades y desplegando el celo de que V. S. tiene dadas tan relevantes pruebas.

Es además necesario hacer imposible la sospecha de que ningun otro móvil que el del mejor servicio guia los actos de las Autoridades gubernativas, á cuyo fin, aparte de la bien probada delicadeza de las mismas en el cumplimiento de sus deberes, adoptará este Ministerio las disposiciones que juzgue más eficaces. Comenzará V. S. por cumplir, como delegado de la policia judicial, las obligaciones que le prescriben los artículos 191, 192, 193, 198 y 384 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y hará que los dependientes de su Autoridad cumplan con los mismos deberes, siendo inexorable en el castigo de los que aparezcan conniventes con el delito ó morosos en su persecucion.

A los Tribunales de justicia, á donde puede acudir de una manera eficaz auxiliando su celo y supliendo á donde su accion no alcance la querrela de las familias interesadas en que cese causa tan fecunda de males, corresponde entender en el proceso y castigar con todo rigor á los culpables, con lo cual quedará hecho cuanto lo sociedad tiene derecho á pedir de las Autori-

dades de uno y otro orden, á quienes confia la defensa de sus más caros intereses morales.

Es por lo tanto la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.):

1.º Que V. S. despliegue su acostumbrado celo en la persecucion del delito del juego, como lo hace en la de todos los que se cometen en el territorio de su mando, en la forma que prescriben los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.º Que debiendo ser este delito objeto de un proceso ante la Autoridad competente, se abstenga V. S. en lo sucesivo de imponer multas por este concepto.

Y 3.º Que dé cuenta semanalmente á este Ministerio de las comunicaciones que hayan pasado V. S. ó sus agentes á los Jueces respectivos, expresando las personas sorprendidas infraganti, el sitio en que lo hayan sido y los efectos que se les hayan ocupado, y especificando los casos en que por cometerse el delito en establecimiento público haya bastado que V. S. ó los dependientes de su Autoridad lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Enterado V. S. de estas disposiciones, que le comunico de Real orden, procederá desde luego á su más riguroso cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 9 de Diciembre de 1877.)

CIRCULAR.

Por Real orden, expedida con fecha 4 del mes actual por el Ministerio de la Gobernacion, se excita el celo de los Gobernadores de las provincias para que persigan con todo empeño los juegos de envite y azar, y se les ordena que pongan á disposicion de los Tribunales á los reos de este delito. Ha de cesar, pues, la práctica de castigar aquel vicio con multas exigidas sin forma de proceso; y en adelante serán sometidos siempre, y sin excepcion alguna, á un procedimiento criminal cuantos aventuren á los azares de la suerte sumas á que debieran dar más honrado empleo.

Queda, portanto, encomendada exclusivamente á los Tribunales de justicia la represion de tales excesos con arreglo á lo prescrito en el art. 368 del Código penal, cuya rigurosa aplicacion será sin duda más eficaz que la accion gubernativa, ya porque la pena que la ley señala es más severa, ya tambien porque produce más honda mella en los ánimos cuando es impuesta previas

las solemnidades de un juicio, que cuando lleva el carácter de correccion de una leve falta.

Mas para que esta medida produzca los saludables efectos que S. M. desea, no basta que los agentes de la Administracion ejerzan con solicitud las atribuciones que les competen, como parte que son de la policia judicial; es preciso tambien que el Ministerio fiscal promueva con incesante diligencia las acciones criminales que nazcan de esta clase de actos punibles, y que los jugadores impongan con inflexible rigor el condigno castigo á los que resulten responsables.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que á la persecucion de esta especie de delitos oponen el respeto debido al hogar doméstico, y la dificultad de probar la culpa cuando el criminal no es sorprendido *in fraganti*; pero por lo mismo deben redoblar sus esfuerzos los funcionarios que intervienen en la formacion de los sumarios, y utilizar todos los medios legales para penetrar en los lugares donde tenga sus guaridas un vicio de tan funesta trascendencia, sea cualquiera la condicion de los que á él vivan entregados.

La severa aplicacion de la ley será medio más seguro de mantener el imperio del derecho en esta importante materia, que la adopcion de medidas extralegales, por más que parezcan exigir las pasajeras circunstancias; pues así como nada hay más dañoso al buen régimen de la sociedad que la inobservancia de las leyes, nada tan digno de un pueblo libre y culto como su constante y exacto cumplimiento, más aun por los que tienen la facultad de aplicarlas, que por los que tienen el mero deber de obedecerlas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) espera confiadamente que, así el orden judicial como el Ministerio público, corresponderán á estas excitaciones, consagrándose con exquisito celo á la persecucion y castigo de un delito que, no solo ofende la moral pública y perturba la paz de las familias, sino que induce á los que á él se habitúan á perpetrar otros aun más graves; y me ordena recomiende á V... ejerza en este punto la más cuidadosa vigilancia sobre sus subordinados, poniendo en conocimiento de este Ministerio sus merecimientos para recompensarlos; sus faltas, si en alguna incurrieren, para imponerles la correccion que proceda, y los obstáculos que encuentren para la averiguacion y castigo de los hechos á que esta circular se refiere, para removerlos por los medios establecidos en las leyes.

De Real orden lo digo á V... para su inteli-

gencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1877.— Calderon y Collantes.—Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En este mismo número del BOLETIN OFICIAL verán los Sres. Alcaldes dos importantes circulares, del Ministerio de la Gobernacion la una, y del de Gracia y Justicia la otra, encaminadas á cortar de raíz un mal que aflige á la sociedad, que rebaja al hombre, y que es causa en muchas ocasiones de la ruina de las familias.

Uno de los más principales deberes de toda Autoridad celosa es contribuir á llevar á cabo el plan moralizador que el Gobierno de S. M. ha puesto en planta sábiamente, y secundar por tanto la accion de los Tribunales de justicia, que no habrán de dejar impune el delito cometido en todos aquellos casos en que se les presente el delincuente.

Los Sres. Alcaldes, pues, lo mismo que la Guardia civil y los demás dependientes de mi Autoridad, prestarán un señalado servicio á la moralidad y á las buenas costumbres, persiguiendo sin trégua ni descanso á los jugadores, y vigilando constantemente las casas donde sospechen que se juega á los prohibidos.

Sorprendida que sea una partida por iniciativa de la Autoridad civil, deberá darse conocimiento al Juzgado para que proceda con arreglo á lo prescrito en aquellas circulares; y si la Autoridad judicial reclamase en alguna ocasion los auxilios de la civil ó los de sus agentes para casos de la indole citada, prestárselos incondicionalmente, para responder de una manera eficaz á los nobles deseos del Gobierno y á la urgente necesidad de moralizar las costumbres de nuestros pueblos, apartando de los centros de corrupcion y de holganza á muchos hombres que con su actividad, con sus conocimientos ó con sus brazos podrán acaso prestar servicios útiles á su país, obteniendo una ganancia segura en vez de la frágil esperanza que nace del azar y que casi siempre termina con el horrible desengaño de la ruina.

Espero, pues, que los Sres. Alcaldes, sin dar lugar á nuevas excitaciones por mi parte, sa-

brán interpretar y cumplir celosamente cuantas prescripciones contienen los dos documentos á que hago referencia, y que de cualquier hecho del género indicado se servirán darme el oportuno aviso para que yo pueda cumplir por mi parte las prevenciones que me atañen especialmente, y dar cuenta semanalmente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion con todos los detalles prevenidos en el art. 3.º de la primera de ambas circulares.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 21 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES.

Presidente.

Alvira.

Olleta.

Abad.

Cantin.

Ribo.

Lasierra.

Barberán.

Casas.

Zabalo.

Royo.

Guillen.

Villar.

Arroyo.

Iso.

Perez Baerla.

Sinues.

Castellano.

Rodriguez.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las doce y media de la tarde, y no hallándose en el salon el Sr. Ojeda, fué habilitado como Secretario el señor Rodriguez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que no podia asistir á la sesion el Sr. Ojeda, por la enfermedad de un individuo de su familia.

Igualmente quedó enterada de una comunicacion del señor Gobernador civil, participando que inmediatamente que se resuelva el expediente sobre arriendo de parte del Palacio provincial, elevará á la Superioridad la reclamacion sobre pago de 30.000 pesetas por el alquiler de los locales que ocupa en dicho Palacio.

Dada lectura á otra comunicacion del mismo Sr. Gobernador, excitando el celo y patriotismo de la Corporacion, para que ántes de que terminen las sesiones del actual periodo se preparen los trabajos para poder solicitar del Gobierno de S. M. el aumento de la Guardia civil con destino á la Guardería rural, la Diputacion acordó pasara dicha comunicacion á la Seccion

de Gobernacion, para que se sirva emitir dictámen.

Dada cuenta de una Memoria presentada á la Diputacion de Logroño sobre establecimiento de un Banco agrícola provincial y una Caja de ahorros, remitida por el Vicepresidente de la Comision provincial de aquella Diputacion, y no habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se acordó por unanimidad en votacion ordinaria pasara á la Seccion de Fomento para que se sirva emitir dictámen.

Vista la cuenta de bagajes suministrados por el pueblo de Alhama en el segundo trimestre del año 1876-77, ascendente á 16.25 pesetas; considerando que la cuenta y documentos que se acompañan á la misma se hallan conformes y debidamente justificados y arreglados á lo dispuesto en la circular de esta Diputacion de 1.º de Agosto de 1871, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion, la Corporacion provincial acuerda dispensarle su aprobacion, abonándose á dicho pueblo con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial 16 pesetas 25 céntimos, á que asciende la cuenta.

Igualmente fué aprobada por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion, la cuenta de bagajería de Bujaraloz, correspondiente al tercer trimestre de 1876-77, importante 243 pesetas 75 céntimos, disponiendo el pago de dicha cantidad con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial.

Leida una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil, pidiendo informe al proyecto de division de distritos en secciones con arreglo á lo preceptuado en el artículo 2.º de la ley electoral de 20 de Julio último; el Sr. Perez Baerla, haciendo uso de la palabra, manifestó que la urgencia de este asunto, y por consiguiente la falta de tiempo, habia impedido á la Seccion la redaccion por escrito del informe que se le pedia por la Corporacion, pero que el trabajo se habia llevado á cabo con la intervencion de los Sres. Diputados, por lo que creia oportuno se procediera desde luego á aprobarlo, previas las modificaciones que estimase la Diputacion.

El Sr. Presidente manifestó iba á procederse á la lectura del proyecto por distritos, pudiendo hacer los Sres. Diputados las observaciones que creyesen oportunas.

A continuacion, por el Sr. Castellano, se leyó el proyecto de division de distritos electorales en la forma siguiente:

DISTRITO ELECTORAL DE ZARAGOZA.

Secciones	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS QUE COMPRENDE CADA SECCION.	NUMERO de electores.	TOTAL en cada Seccion
12.	Las que designe el Sr. Gobernador, en uso de las facultades que le concede el art. 55 de la ley de 20 de Julio último	Zaragoza	3.481	3.481
		Además se comprenden los pueblos siguientes:		
		DISTRITO DEL PILAR.		
1.	Villamayor.	Alfajarin Pastriz Puebla de Alfinden Villamayor	59 32 57 92	240
1.	Cadrete.	Cadrete Cuarte María Torrecilla de Valmadrid	60 23 45 22	150
1.	Leciñena.	Leciñena Perdiguera	84 45	129
		DISTRITO DE SAN PABLO.		
1.	Zuera.	Zuera	155	155
1.	Villanueva de Gállego.	Alfocea El Burgo Juslibol Monzalbarba Peñaflor San Mateo Villanueva de Gállego	10 32 7 27 45 54 62	237
		DISTRITO ELECTORAL DE DAROCA.		
1. ^a	Daroca.	Daroca Retascon El Orcajo	198 18 41	257
2. ^a	Atea.	Atea Acered Pardos Abanto	88 70 23 46	227
3. ^a	Olvés.	Olvés Alarba Castejon de Alarba	53 43 25	121
4. ^a	Alconchel.	Alconchel Cabola fuente Aldehuela de Liestos Cimballa Torralba de los Frailes Cubel	74 33 32 40 61 32	272

Secciones	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS QUE COMPRENDE CADA SECCION.	NUMERO de electores.	TOTAL en cada Seccion
5. ^a	Anento.	Anento.	33	122
		Nombrevilla.	32	
		Romanos.	32	
		Lechon.	25	
6. ^a	Torralvilla.	Torralvilla.	41	166
		Villareal.	38	
		Villadoz.	35	
		Langa.	29	
		Mainar.	23	
7. ^a	Carenas.	Carenas.	75	209
		Castejon de las Armas.	74	
		Valtorres.	18	
		La Vilueña.	42	
8. ^a	Belmonte.	Belmonte.	97	116
		Villalba.	19	
9. ^a	Used.	Used.	84	161
		Las Cuerlas.	30	
		Berrueco.	26	
		Gallocanta.	21	
10.	Campillo.	Campillo.	57	145
		Sisamon.	50	
		Calmarza.	38	
11.	Badules.	Badules.	49	158
		Vistabella.	42	
		Cerveruela.	38	
		Fombuena.	29	
12.	Cetina.	Cetina.	90	141
		Jaraba.	51	
13.	Fuentes de Giloca.	Fuentes de Giloca.	81	111
		Monton.	30	
14.	Villafeliche.	Villafeliche.	75	155
		Murero.	34	
		Manchones.	46	
15.	Ibdes.	Ibdes.	91	129
		Godojos.	38	
16.	Monreal de Ariza.	Monreal de Ariza.	61	119
		Torrehermosa.	58	
17.	Monterde.	Monterde.	85	153
		Nuévalos.	68	
18.	Morata de Giloca.	Morata de Giloca.	82	125
		Velilla de Giloca.	43	
19.	Miedes.	Miedes.	77	191
		Ruesca.	19	
		Orera.	12	
		Tobed.	50	
		Mara.	33	

SECCIONES		CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS QUE COMPRENDE CADA SECCION.	NUMERO de electores.	TOTAL en cada Seccion
20.	Munébrega.	Munébrega.	Munébrega.	154	154
			Val de San Martin.	40	132
			Valdehorna.	24	
21.	Val de San Martin.	Valconchan.	Valconchan.	12	
		Villanueva de Giloca.	Villanueva de Giloca.	34	
			Santed.	22	
DISTRITO ELECTORAL DE TARAZONA					
2.	Tarazona.	Tarazona.	Tarazona.	413	413
1.	Malon.	Malon.	Cunchillos	27	203
			El Buste.	34	
			Novallas.	67	
			Vierlas.	67	
1.	Torrellas.	Torrellas.	Los Fayos.	37	174
			Grisel.	52	
			Santa Cruz de Moncayo.	29	
			Torrellas.	56	
1.	Vera.	Vera.	Trasmoz.	27	231
			Litago.	68	
			Lituénigo.	57	
			San Martin de Moncayo.	32	
				47	
1.	Ambel.	Ambel.	Ambel.	42	136
			Bulbunte.	38	
			Talamantes.	56	
1.	Tabuena.	Tabuena.	Tabuena.	125	265
			Calcena.	71	
			Trasobares.	69	
1.	Illueca.	Illueca.	Gotor.	59	202
			Illueca.	82	
			Brea.	61	
1.	Mesones.	Mesones.	Mesones.	102	132
			Nigüella.	30	
			Tierga.	61	
1.	Tierga.	Tierga.	Purujosa.	60	158
			Pomer.	37	
1.	Añon.	Añon.	Añon.	127	167
			Alcalá de Moncayo.	40	
1.	Aranda.	Aranda.	Aranda.	131	169
			Oseja.	38	
1.	Arándiga.	Arándiga.	Arándiga.	116	116
1.	Jarque.	Jarque.	Jarque.	172	172
1.	Mallen.	Mallen.	Mallen.	116	116

(Se continuará)

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Esta Administracion, deseosa siempre de evitar responsabilidad á los Sres. Alcaldes en el ejercicio de sus importantes funciones, procura extremar todos los medios persuasivos, para que en ningun caso la inercia ó la ignorancia sean excusables, cuando por haberse desatendido algun servicio se vé en el duro caso de adoptar enérgicas disposiciones: bajo este supuesto no se dispensa esta oficina de llamar la atencion de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas repartidoras del impuesto territorial, hácia el grave perjuicio que se causarán á sí propios, si por una mal entendida tolerancia dilatan ó excusan la incautacion, que se les tiene ordenada, de las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, y su administracion en nombre de la Hacienda, para la que son responsables desde que la incautacion se ordena, no solo de la contribucion territorial, sino de todos los productos que razonablemente deban producir las mencionadas fincas; algunos señores Alcaldes han sido diligentes en llevar a efecto las incautaciones dispuestas por lo relativo á los años de 1869 al 70 y 70-71, pero otros no lo han sido tanto, y á todos debo advertir, que muy en breve recibirán las órdenes de adjudicacion respectivas á débitos de 1871-72, y sin dilacion continuará el despacho de lo referente á periodos sucesivos hasta poner al día este importantísimo servicio, y me prometo que sin la menor demora, y sin consideraciones (de que en modo alguno son dignos los deudores, en cuya mano está evitar, pagando por derecho de retracto sus descubiertos, el que se les desposea de fincas que el Estado debe poseer, pues que no le queda otra forma de hacer efectivos los tributos que le son debidos), realizarán la incautacion procedente, y acto continuo procurarán cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en el oficio de remision de las correspondientes copias de los inventarios formados por la Administracion: de otra suerte, tengan entendido los que difirieren bajo cualquier pretexto el cumplimiento de las órdenes de esta dependencia, que les será exigida sin contemplacion la responsabilidad civil y pecuniaria que les corresponda, como administradores de esos bienes que son en nombre de la Hacienda, y la criminal que contraigan por desobediencia: confio sin embargo, y me congratularé, de que no sean precisas medidas de rigor para el puntual cumplimiento de este servicio.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

Dispuesto por la Junta de la Deuda pública, en sesion de 4 del corriente mes, que se admitan á reconocimiento por las Administraciones económicas de provincia los cupones de Bonos del Tesoro de la 1.ª y 2.ª emision, señalados con los

números 18 y 7 respectivamente, del vencimiento de 31 de Diciembre del año actual, esta Administracion admitirá desde el día 15 del actual su presentacion en la Seccion de Intervencion, donde se facilitará gratis á los interesados las correspondientes facturas, teniendo lugar esta operacion todos los dias no feriado desde las 11 de la mañana á las 2 de la tarde, hasta el día 31 del presente mes, desde cuya fecha los tenedores de esta clase de valores deberán presentarlos en la Direccion general de la Deuda, seccion especial de Bonos del Tesoro y del empréstito de 175 millones de pesetas.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1877.—Antonio Gomez de la Riva.

SECCION SEXTA.

El beneficio de la sacristía de la Iglesia Parroquial de esta villa se halla vacante por dimision del que lo desempeñaba. Las personas que deseen solicitar tal cargo, pueden presentar solicitud al Sr. Alcalde Presidente del Patronato por término de 8 dias, á contar desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Epila 11 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Pablo Ibañez.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.***Calatayud.*

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la cruz de 2.ª clase del mérito Militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo al conocido por mono de Illueca, estopiadero, para que en el término de ocho dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en causa criminal, pendiente contra Juan Lahuerta y dos mas sobre lesiones á Romualdo Arévalo Marco, vecinos de Sabiñan, la tarde del 25 de Noviembre último, apercibiéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 10 de Diciembre de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Romeo.